

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA UNA MODIFICACIÓN A LA LEY N°21.516 Y AL DECRETO CON FUERZA DE LEY N°262 DEL AÑO 1977.

Santiago, 03 de abril de 2023

M E N S A J E N° 019-371/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley que modifica la ley N°21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023, y el DFL N°262 que Aprueba el Reglamento de Viáticos para el Personal de la Administración Pública:

I. ANTECEDENTES

La ley N°21.533, publicada en el Diario Oficial con fecha 17 de enero de 2023, modificó la Constitución Política de la República de Chile y estableció un nuevo procedimiento para elaborar una Constitución. Con tal propósito estableció que el Servicio Electoral deberá organizar la elección de los miembros del Consejo Constitucional, instancia que tendrá lugar el 7 de mayo de 2023.

Asimismo, la reforma constitucional referida estableció la realización de un Plebiscito Nacional para que el electorado se pronuncie sobre la propuesta del Consejo

Constitucional, el que se realizará el 17 de diciembre de 2023.

Finalmente, la reforma constitucional estableció la obligación del Honorable Congreso Nacional de prestar el apoyo técnico y administrativo a los organismos que intervendrán en el proceso constituyente, esto es, el Consejo Constitucional, la Comisión Experta y el Comité Técnico de Admisibilidad.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

La iniciativa que someto a consideración del Congreso Nacional tiene por objeto modificar la ley N°21.516 respecto del Servicio Electoral, para incorporar una Glosa que permita efectuar el pago al personal dispuesto por el Servicio Electoral para el cumplimiento de lo establecido en los artículos 83 y 185 de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Igualmente, se modifica el número de días de viático por funcionario establecido en el DFL N°262, ampliándolo de 90 a 180 días, con el fin de asegurar que dicho organismo tenga las capacidades necesarias para prestar el apoyo administrativo que requieren los organismos creados por la ley N°21.533.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"ARTÍCULO 1. Incorpórase la siguiente glosa 11, nueva, asociada al Subtítulo 24 ítem 03 en el Programa 01 Servicio Electoral, Partida 28 Servicio Electoral, de la ley N° 21.516 de

Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023:

“El personal dispuesto por el Servicio Electoral, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 y 185 de la Ley N° 18.700, percibirá lo siguiente:

- Un bono equivalente a 4 UF para quien desempeñe la labor de recepcionar las copias del acta de las Mesas señalada en el inciso sexto del artículo 78, e incorporar los resultados al sistema computacional en los términos señalados en el artículo 83.

- Un bono equivalente a 2,5 UF para cada uno de sus ayudantes técnicos.

Los bonos antes mencionados se pagarán por las tareas realizadas en cada acto electoral que corresponda ejecutar durante el año 2023.

Para la designación de quienes cumplirán estas funciones, así como para el pago de los que efectivamente las ejecuten, el Servicio Electoral elaborará nóminas, que serán aprobadas por Resolución del Director del Servicio.

El bono no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.”.

ARTÍCULO 2.- Durante el año 2023, las y los trabajadores de ambas Cámaras del Congreso Nacional y de la Biblioteca del Congreso Nacional tendrán derecho a más de 90 días, seguidos o alternados, con el 100% del viático completo que les corresponda en virtud de haber prestado el apoyo administrativo al que se refiere la ley N° 21.533.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Servicio Electoral y con cargo al presupuesto de ambas cámaras del Congreso Nacional y de la Biblioteca del Congreso Nacional, según corresponda y, en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlos con los recursos que se traspasen de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”.

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República

MARIO MARCEL CULLELL
Ministro de Hacienda

MACARENA LOBOS PALACIOS
Ministra
Secretaria General de la Presidencia (S)



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 136MN
Reg. 59GG

I.F. N°059 / 04.04.2023

Informe Financiero

Proyecto de ley que modifica la Ley N° 21.516, de Presupuestos del Año 2023 y el DFL N° 262 que Aprueba el Reglamento de Viáticos para el Personal de la Administración Pública

Mensaje N° 019-371

I. Antecedentes

Mediante la Ley N° 21.533, se modificó la Constitución Política de la República con el objeto de establecer un procedimiento para la elaboración y aprobación de una nueva Constitución Política de la República, y que, a su vez, establece la obligación del Servicio Electoral (Serval) de organizar la elección de miembros de un Consejo Constitucional y luego un Plebiscito de Salida durante el presente año. A la vez, establece la obligación del Honorable Congreso Nacional, de prestar el apoyo técnico y administrativo.

Considerando que la Ley N° 21.533, fue publicada el pasado 17 de enero de 2023, se hace necesario incorporar una nueva glosa presupuestaria a la Partida 28, Capítulo 01, Programa 01 "Servicio Electoral", específicamente en el subtítulo 24, ítem 03, asignación 006 "Aplicación Ley N° 21.533", a través de la cual permita efectuar el pago a personal dispuesto por el Servicio Electoral, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 y 185 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Por lo anterior, el presente proyecto de ley contempla un bono, producto de los eventos electorales que se deben desarrollar durante el año 2023, para Personal de Enlace, Ayudantes técnicos y facilitadores, equivalente a 4 UF y 2,5 UF, respectivamente y, se deja sin efecto durante el año 2023 el número de días de viáticos por cada funcionario para ambas cámaras del Congreso Nacional y para la Biblioteca del Congreso Nacional, modificando el DFL N° 262 de 1977, con el fin de prestar el apoyo administrativo requerido por los órganos creados según la Ley N° 21.533.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

El desarrollo de cada proceso eleccionario y el pago al personal dispuesto para ello por el Servicio Electoral implica un mayor gasto fiscal, de acuerdo a lo señalado en el recuadro siguiente:



Página 1 de 3